

Lima, 22 de mayo de 2026

Señores
Superintendencia del Mercado De Valores – SMV
Lima.-

Atención: Sr. Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio 2152-2026-SMV/11.1

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con el Oficio de la referencia, mediante el cual se le requiere a Cementos Pacasmayo S.A.A. (la “Sociedad”), comunicar en calidad de hecho de importancia las respuestas a los requerimientos de información contenidos en dicho Oficio, adjuntando una copia del mismo y de los requerimientos de información que la Sociedad formule necesariamente a su accionista de control – Holcim Ltd. - para atender el Oficio, así como las respuestas recibidas a dichos requerimientos.

En atención a su requerimiento, cumplimos con presentar en calidad de hecho de importancia el escrito de respuesta conforme a lo requerido por el Oficio, el cual se incluye como Anexo de la presente comunicación.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Diego Roda Lynch
Representante Bursátil

Señores
Superintendencia del Mercado De Valores – SMV
Lima.-

Atención: Sr. Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio 2152-2026-SMV/11.1

Estimados señores,

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. (la “Sociedad”), con Registro Único de Contribuyente N° 20419387658, con domicilio para estos efectos en Calle La Colonia N° 150, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Diego Roda Lynch, identificado con DNI N° 09753981, en calidad de Representante Bursátil, atentamente decimos que:

Con fecha 12 de mayo de 2026, la Sociedad fue notificada con el Oficio N° 2152-2026-SMV/11.1 (el “Oficio 2152”) mediante el cual la Intendencia General de Supervisión de Conductas (la “Intendencia”) de la Superintendencia del Mercado De Valores (“SMV”) nos requirió cierta información y documentos relacionados con la valorización de las acciones de la Sociedad, en el marco de la oferta pública de adquisición sobre las acciones comunes de la Sociedad que debe lanzar Holcim Ltd. conforme al Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 00009-2006 (la “OPA”). Asimismo, en atención a la solicitud formulada por la Sociedad el 14 de mayo de 2026, con fecha 15 de mayo de 2026, la Sociedad fue notificada con el Oficio N° 2330-2026-SMV/11.1 mediante el cual la Intendencia nos otorgó una prórroga de tres (3) días hábiles adicionales al plazo establecido en el Oficio 2152 para atender a los requerimientos formulados en dicho oficio.

Hacemos referencia a los hechos de importancia previos publicados por la Sociedad (incluyendo, los de fecha 30 de marzo de 2026, 6 de abril de 2026 y 14 de mayo de 2026), en los cuales la Sociedad ha hecho referencia a que, como consecuencia de la adquisición indirecta de una participación significativa del 50.01% en el accionariado de Pacasmayo por parte de Holcim Ltd. (a través de la adquisición de acciones emitidas por Inversiones ASPI S.A. (la “Transacción”), se ha generado la obligación de Holcim Ltd. de formular la OPA.

En ese sentido, dentro del plazo concedido para atender los puntos expresados en el referido Oficio, procedemos a responder cada uno de los aspectos ahí mencionados, en el orden en que han sido incluidos:

1. ***Informar, con carácter de declaración jurada y bajo los alcances del artículo 12, literal c), del TUO de la LMV, los acuerdos, side letters, convenios de socios o cualquier otro acuerdo adicional al SPA del 16 de diciembre de 2025, que hubieran sido suscritos entre Holcim o sus accionistas, con el señor Eduardo Hochschild Beeck, Inversiones ASPI, CEMPACASMAYO o sus directores y/o***

gerentes, o cualquier tercero que haya participado directa o indirectamente en la estructuración, negociación o ejecución de la Transacción, que contemplen beneficios económicos, compensaciones, asunción de pasivos, pagos diferidos a favor del accionista vendedor, que deban ser considerados en el contexto de la futura OPA.

Mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2026, adjunta a la presente comunicación, Holcim nos ha informado, con carácter de declaración jurada, que no ha suscrito ningún acuerdo, *side letter*, convenio societario ni cualquier otro acuerdo adicional al SPA del 16 de diciembre de 2025.

Asimismo, Pacasmayo informa, con carácter de declaración jurada, que no ha suscrito con Holcim o con cualquier tercero que haya participado directa o indirectamente en la estructuración, negociación o ejecución de la Transacción, acuerdos, *side letters*, convenios de socios o cualquier acuerdo adicional que contemplen beneficios económicos, compensaciones, asunción de pasivos, pagos diferidos a favor del accionista vendedor, que deban ser considerados en el contexto de la futura OPA.

2. *Indicar si existieron cláusulas en el SPA y/o en cualquier documento adicional o complementario relacionado con cargas u obligaciones impuestas a CEMPACASMAYO como condición para la ejecución o el cierre de la Transacción*

Conforme ha sido confirmado por Holcim Ltd., en el SPA no existen obligaciones impuestas a la Sociedad, sino que se establecieron obligaciones de cargo de los vendedores bajo dicho contrato, en virtud de las cuales ellos debían causar que las Compañías Transferidas - entre las que se encuentra la Sociedad- realice (o se abstenga de realizar) determinadas acciones, siendo la más relevante aquella establecida en el numeral 6.01 del SPA, la cual indica lo siguiente¹:

Sección 6.01 Conducta del negocio antes del cierre de la operación. Desde la fecha del de firma del SPA hasta el cierre, salvo que (i) se disponga expresamente lo contrario en el SPA, (ii) se establezca en la Sección 6.01 de los Anexos del SPA, (iii) consentido por escrito por Holcim, en su calidad de comprador (consentimiento que no se denegará, condicionarán ni retrasará sin motivo razonable), o (iv) exigido para cumplir con la legislación aplicable, los Vendedores deberán, y harán que CPAC y otras subsidiarias de Inversiones Aspi S.A: (a) realicen esfuerzos comercialmente razonables para llevar a cabo sus actividades en el curso normal de los negocios, de conformidad con las prácticas anteriores en todos los aspectos materiales; y (b) realizar esfuerzos comercialmente razonables para (1) mantener y preservar intacta su organización, el negocio y la franquicia actuales de CPAC y otras subsidiarias de Inversiones Aspi S.A. y (2) preservar intactos sus derechos, franquicias, fondo de comercio y relaciones con los clientes, prestamistas, proveedores, distribuidores,

¹ Conforme a lo informado por Holcim, dentro de este tipo de cláusulas del SPA, también están las referidas – en lo que respecta a CPAC y sus subsidiarias – al derecho de Holcim Ltd., a acceder a determinada información (numeral 6.02 del SPA), a la obligación de mantener pólizas de seguro de responsabilidad civil en favor de directores y ejecutivos (numeral 6.04 (b) del SPA), y a la obtención de consentimientos de terceros por cláusulas de cambio de control y tratamiento de cierta deuda (numerales 6.08 y 6.19 (a) del SPA).

arrendadores, autoridades gubernamentales y otras personas con las que mantienen relaciones comerciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, desde la fecha del SPA hasta el cierre, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el SPA, se establezca en la subsección correspondientemente numerada de la Sección 6.01 de los Anexos del SPA, o se consienta por escrito por Holcim (consentimiento que no se denegará, condicionará o retrasará de manera injustificada), los Vendedores no realizarán, y harán que las entidades transferidas no realicen, directa o indirectamente, ninguna acción que pueda provocar cualquiera de las siguientes situaciones o realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) cualquier cambio, acontecimiento, suceso o desarrollo que tenga un efecto adverso significativo;
- b) cualquier modificación de los estatutos, los reglamentos u otros documentos organizativos de las entidades transferidas o cualquier cambio en la naturaleza de su negocio;
- c) cualquier división, agrupación, combinación, subdivisión o reclasificación de cualquier participación accionarial de las entidades transferidas;
- d) (i) cualquier emisión, venta, gravamen, transferencia u otra disposición de, o (ii) cualquier rescate, compra, reducción de capital social, recompra o adquisición u oferta de rescate, compra, recompra o adquisición, o concesión, renovación, ampliación o modificación de cualquier derecho con respecto a cualquier capital social u otras participaciones en el capital de las entidades transferidas, o cualquier opción, garantía u otros derechos de cualquier tipo para adquirir, comprar u obtener (incluido tras la conversión, el canje o el ejercicio) cualquier capital social u otras participaciones en el capital de dicha entidad transferida, o cualquier deuda o título de capital de las entidades transferidas que sea convertible, ejercitable o canjeable por dicho capital social u otras participaciones en el capital;
- e) cualquier declaración, anulación o pago de dividendos o distribuciones pagaderos en efectivo, acciones, bienes u otros medios sobre o en relación con el capital social u otras participaciones accionarias de una entidad transferida; quedando entendido y acordado que el dividendo en efectivo por un importe total declarado de S/190 300 410,65 pagado por CPAC el 11 de diciembre de 2025 o alrededor de esa fecha, y el uso por parte de Inversiones Aspi S.A. del efectivo recibido de dicho dividendo y cualquier efectivo en poder de Inversiones Aspi S.A. en la fecha del presente documento y cualquier ingreso obtenido del mismo para pagar la deuda de Inversiones Aspi S.A., otros gastos ordinarios de Inversiones Aspi S.A. y realizar distribuciones a los vendedores no constituirá un incumplimiento de esta disposición ni se considerará una fuga;
- f) cualquier cambio en cualquier método de contabilidad o práctica contable, principio o política de las entidades transferidas, salvo que lo exija un cambio en las NIIF o en la legislación aplicable;
- g) cualquier adopción de cualquier plan o acuerdo de fusión, consolidación, reorganización, liquidación total o parcial de las entidades transferidas, o disolución o presentación de una solicitud de quiebra en virtud de cualquier disposición de la ley o estatal de quiebras, o consentimiento para la presentación de cualquier solicitud de quiebra contra las Entidades Transferidas en virtud de cualquier ley similar;

- h) crear, incurrir, asumir o garantizar, o permitir que las entidades transferidas creen, incurran, asuman o garanticen, cualquier deuda que exceda de 1 500 000 soles en total (excepto las cuentas por pagar del grupo de la empresa objetivo incurridas en el curso normal de los negocios);
- i) cancelar o condonar, o acelerar o pagar por adelantado, cualquier deuda o reclamación importante, salvo en el curso normal de los negocios y de conformidad con la práctica habitual;
- j) conceder préstamos o anticipos a cualquier persona (excepto el anticipo de gastos a directivos y empleados en el curso normal de los negocios, de conformidad con la práctica habitual);
- k) realizar o comprometerse a realizar cualquier gasto de capital único que supere los 1 500 000 soles o una serie de gastos de capital que, en conjunto, superen los 9 000 000 soles;
- l) arrendar, subarrendar o adquirir (i) mediante la fusión o consolidación con, o mediante la compra de cualquier capital social u otras participaciones en el capital, o parte de las propiedades o activos, o mediante cualquier otra combinación de negocios o forma, cualquier negocio o cualquier persona u otra organización empresarial o cualquier división de la misma, o (ii) cualquier activo o propiedad material;
- m) vender, arrendar, subarrendar, pignorar, licenciar o enajenar de cualquier otra forma, o conceder, modificar o permitir la existencia de cualquier gravamen con respecto a cualquier propiedad o activo importante de las entidades transferidas (excepto las ventas o enajenaciones de activos en el curso normal de la actividad empresarial de forma coherente con la práctica habitual);
- n) (i) cambiar sus prácticas o procedimientos con respecto al cobro de cuentas por cobrar o al pago de cuentas por pagar fuera del curso normal de los negocios; (ii) ofrecer descontar el importe de cualquier cuenta por cobrar fuera del curso normal de los negocios; o (iii) conceder cualquier incentivo (ya sea a un deudor, a un acreedor o a cualquier empleado o tercero responsable del cobro de cuentas por cobrar o del pago de cuentas por pagar) con respecto a cualquier cuenta por cobrar o cuenta por pagar o al pago o cobro de las mismas fuera del curso normal de los negocios;
- o) celebrar cualquier contrato que hubiera sido un contrato importante si se hubiera celebrado antes del SPA, o enmendar, modificar, complementar, renunciar, rescindir, ceder, transmitir, gravar o transferir de otro modo, en su totalidad o en parte, derechos o intereses en virtud de cualquier contrato importante o de cualquier acuerdo que hubiera sido un contrato importante si se hubiera celebrado antes del SPA, salvo (A) las expiraciones de cualquier acuerdo de este tipo en el curso normal de los negocios de conformidad con los términos de dicho acuerdo o (B) licencias no exclusivas en virtud de la propiedad intelectual concedidas en el curso normal de los negocios de conformidad con la práctica anterior;
- p) celebrar contratos, compromisos, acuerdos o poderes relacionados con la votación o que otorguen derechos preferentes, derechos de tanteo, derechos de adquisición preferente, derechos de arrastre, derechos de acompañamiento, cualquier otra restricción de transferencia, derechos de registro o cualquier otro derecho similar con respecto a las acciones en circulación o cualquier otro título de capital de cualquier miembro de las entidades transferidas;
- q) salvo en la medida en que se establezca específicamente en el Anexo 1.01(d): (i) celebrar, enmendar, modificar, complementar, renunciar, rescindir, gravar o

transferir de cualquier otra forma, en su totalidad o en parte, cualquier derecho o interés en virtud de (A) cualquier contrato con afiliadas o (B) cualquier acuerdo con cualquier vendedor o cualquier parte relacionada de cualquier vendedor, (ii) realizar cualquier pago (ya sea en efectivo, en especie o de otro tipo) a o en beneficio de cualquier vendedor o cualquier parte relacionada con cualquier vendedor (incluidos los honorarios de los directores, los honorarios de supervisión, bonificaciones, reembolsos de préstamos o honorarios de gestión o cualquier otro honorario similar) o renunciar, condonar, descontar, aplazar, liberar o eximir de cualquier importe o responsabilidad adeudada por cualquier vendedor o cualquier parte relacionada con cualquier vendedor a cualquier entidad transferida o reclamación (sea cual sea su origen) contra cualquier vendedor o cualquier parte relacionada con cualquier vendedor, o (iii) crear, asumir, pagar, liberar, incurrir o sufrir la existencia de cualquier responsabilidad, gravamen, garantía o indemnización a favor o en beneficio de cualquier vendedor o cualquier parte relacionada con cualquier vendedor;

- r) iniciar, entablar, resolver, satisfacer, liberar o condonar cualquier acción que (A) implique o sea razonable esperar que implique pagos por parte de cualquier miembro de las entidades transferidas que superen los 300 000 soles individualmente, o 900 000 soles en total, o (B) imponga cualquier obligación o restricción no monetaria significativa a cualquier miembro de las entidades transferidas que continúe después del cierre;
- s) constituir o formar alguna filial;
- t) rescindir, dejar caducar o modificar sustancialmente cualquier póliza de seguro mantenida por las entidades transferidas, a menos que dicha póliza sea sustituida por otra razonablemente comparable; o
- u) acordar, autorizar, aprobar o comprometerse a realizar cualquiera de las acciones anteriores.

En adición a lo antes señalado por Holcim, debe tenerse en cuenta que la Sociedad no ha sido parte del SPA por lo que no ha asumido directamente cargas u obligaciones bajo el mismo.

3. ***Informar si, en los tres (03) últimos años, su representada, Inversiones ASPI y/o el señor Eduardo Hochschild Beek, realizaron por sí mismas, o encargaron a terceros (empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión u otros) la realización de informes de valorización y/o la ejecución de un due diligence o similar respecto de CEMPACASMAYO o que haya involucrado a CEMPACASMAYO; en cuyo caso deberá:***

3.1. Indicar la denominación de la entidad que solicitó la valorización, due diligence o similar.

3.2. Indicar la denominación de la entidad que elaboró el respectivo informe de valorización y/o llevó a cabo el due diligence o similar, precisando la fecha de elaboración del referido informe y/o el periodo en el que se llevó a cabo el referido due diligence o similar.

3.3. Presentar copia íntegra del informe de valorización, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI, de corresponder.

A nuestro conocimiento, en los últimos tres (3) años, ni la Sociedad ni Inversiones ASPI ni el señor Eduardo Hochschild Beek, han realizado o encargado procesos de *due diligence* o informes de valorización a terceros respecto de la Sociedad, salvo por lo señalado en el párrafo siguiente y el *due diligence* para la Transacción al que nos referimos en el numeral 4 siguiente.

En el mes de marzo de 2026, la firma PricewaterhouseCoopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada ("PWC") emitió una valorización de Inversiones Aspi S.A. por encargo de Farragut Holdings Inc. para efectos de la determinación del impuesto a la renta que correspondía pagar a Farragut Holdings Inc. derivado de la venta de sus acciones emitidas en dicha sociedad bajo el SPA. Cabe señalar que, para efectos de dicha valorización, la Sociedad se limitó a proporcionar la información necesaria para que PwC realizara la valorización encargada por Farragut Holdings Inc.

Dado el carácter confidencial y privado de la valorización efectuada por PWC, copia del informe de valorización será enviado Intendencia General de Supervisión de Conductas en esta misma fecha de manera reservada.

4. ***Teniendo en cuenta el hecho de importancia del 06 de abril de 2026 —citado en el numeral (vi) del presente oficio—, mediante el cual su representada divulgó que en sesión de Directorio de CEMPACASMAYO del 09 de setiembre de 2025 se había aprobado la participación de la empresa en el proceso de auditoría (due diligence) y en los acuerdos que el accionista de control mantenga con Holcim y cualquier tercero para la potencial transferencia de sus acciones; su representada deberá:***

4.1. Indicar la denominación de la entidad o entidades a cargo (o que hayan participado en el mismo) del proceso de due diligence o similar y/o de valorización al interior de CEMPACASMAYO o que haya involucrado a CEMPACASMAYO.

4.2. Precisar si los resultados de dichos procesos se materializaron en un informe de valorización (o en un documento distinto), en cuyo caso, deberá presentar copia íntegra del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI.

4.3. Indicar la fecha en la cual CEMPACASMAYO tomó conocimiento del informe señalado en el numeral anterior, de corresponder.

Conforme es usual en este tipo de operaciones, el proceso de *due diligence* para la Transacción fue llevado a cabo por comprador Holcim Ltd y sus asesores. Al respecto, Holcim Ltd. nos ha informado que el proceso de *due diligence* estuvo a cargo del Holcim y contó con la asistencia de (i) la firma de abogados Estudio Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera y la firma de abogados *Freshfields US LLP*; y (ii) la firma Deloitte & Touche S.R.L., para asuntos legales y tributarios/financieros, respectivamente. Asimismo, Holcim Ltd. nos ha informado que, como resultado del *due diligence* antes indicado, no se emitieron informes de valorización sino únicamente resúmenes de *due diligence*.

5. **Indicar si, a la fecha, CEMPACASMAYO ha tomado conocimiento de la existencia de algún informe de valorización —distinto al señalado en el numeral anterior— relacionado con la Transacción. En caso afirmativo, deberá indicar la denominación de la entidad que lo solicitó, la entidad que lo realizó y la fecha de su elaboración; debiendo presentar copia íntegra del mismo, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI.**

No conocemos de algún informe de valorización distinto al señalado en nuestra respuesta a la pregunta 3 del Oficio. Asimismo, Holcim Ltd. nos ha informado que únicamente se realizó la valorización encargada por Farragut Holdings Inc. mencionada en el numeral 3 precedente.

6. **Considerando que el 30 de marzo de 2026 se cerró la Transacción, se requiere lo siguiente:**

6.1. Informar cuál fue el precio total y por acción pagado en la adquisición del 50.01% de las acciones comunes representativas del capital social de CEMPACASMAYO, que refleje la totalidad de la contraprestación económica directa e indirectamente pagada por Holcim.

6.2. Indicar cuáles fueron los factores que se tomaron en cuenta para la determinación del precio, como: valorización de activos, sinergias, ajustes, retenciones, pagos contingentes, beneficios o transferencias de valor asociados a la adquisición del control de CEMPACASMAYO, entre otros.

A continuación, atendemos a sus consultas conforme a la información proporcionada por Holcim Ltd.:

- 6.1. No se ha pactado expresamente un precio por acción de Pacasmayo. Holcim Ltd pagó un precio total equivalente a S/1,640,327,224.69 por el 99.992136% de Inversiones Aspi S.A. que representan 264,602,461 acciones representativas de su capital social. Esto implicaría un precio por acción de Inversiones Aspi S.A. pagado equivalente a S/ 6.199239439553 aproximadamente.
- 6.2. Los factores que se tomaron en cuenta para la determinación del precio pagado por Holcim para la adquisición de la participación indirecta del 50.01% de las acciones comunes representativas del capital social de la Sociedad fueron los siguientes:
- a) Dinámica macroeconómica: El entorno macroeconómico peruano y las previsiones a nivel regional para el segmento de cementos y el segmento de infraestructura.
 - b) *Due Diligence*: Un proceso de *due diligence* estándar en materia financiera, legal, y tributaria, incluyendo la evaluación de los estados financieros auditados de Pacasmayo.
 - c) Sinergias: Expectativas de eficiencias operacionales y aplicación de los conocimientos técnicos (*know-how*) de Holcim.



Calle La Colonia N° 150,
Urb. El Vivero - Santiago de Surco
Telf: 317-6000

d) Ajustes: Ajustes estándar en fusiones y adquisiciones (M&A) correspondientes a la deuda neta al cierre de la operación.

7. ***Difundir que, como consecuencia de la adquisición de las acciones de Inversiones ASPI por parte de Holcim, se ha generado la obligación por parte de dicho adquirente de formular una OPA posterior sobre las acciones comunes representativas del capital social de CEMPACASMAYO, precisando el porcentaje de participación significativa adquirido, de manera indirecta, en CEMPACASMAYO.***

Mediante hecho de importancia de fecha 14 de mayo de 2026, la Sociedad cumplió con este requerimiento.

8. ***Difundir que el adquirente Holcim ha solicitado a la SMV el inicio del proceso de selección de entidad valorizadora que determinará el precio mínimo de las acciones comunes de CEMPACASMAYO que se tomará en cuenta para la formulación de la OPA posterior.***

Mediante hecho de importancia de fecha 14 de mayo de 2026, la Sociedad cumplió con este requerimiento.

Cabe indicar que las respuestas indicadas en esta comunicación tienen como sustento la información proporcionada por Holcim Ltd., según comunicación adjunta.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Diego Roda Lynch
Representante Bursátil

Anexos:

Anexo 1: Copia del Oficio N° 2152-2026-SMV/11.1.

Anexo 2: Copia del Oficio N° 2230-2026-SMV/11.1.

Anexo 3: Copia de la comunicación remitida a Holcim Ltd. con fecha 14 de mayo de 2026, a fin de atender los requerimientos bajo el Oficio.

Anexo 4: Copia de la comunicación recibida de Holcim Ltd. con fecha 22 de mayo de 2026.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 11 de mayo de 2026

OFICIO N° 2152-2026-SMV/11.1

Señor
Humberto Reynaldo Nadal Del Carpio
Gerente General
Cementos Pacasmayo S.A.A.
Calle La Colonia N° 150, Urbanización El Vivero
Santiago de Surco.-

Ref.: Expediente N° 2026022680

Me dirijo a usted con relación a lo siguiente:

- (i) Escrito presentado el 09 de setiembre de 2025¹ a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, mediante el cual Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, CEMPACASMAYO) —en el marco de lo dispuesto por los artículos 30 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO de la LMV), y el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento HI)— informó que el Directorio de la sociedad, en sesión de la misma fecha, había aprobado calificar como «información reservada» lo siguiente: (a) el interés de Holcim Ltd. (en adelante, Holcim) de evaluar una posible adquisición del íntegro de la participación directa e indirecta del accionista de control, señor Eduardo Hochschild Beeck, en Inversiones ASPI S.A. (en adelante, Inversiones ASPI); y, (b) las conversaciones preliminares y exploratorias que se venían llevando a cabo para tal efecto, las cuales contemplarían otras actividades como son la revisión de información de Inversiones ASPI y de CEMPACASMAYO por parte de Holcim y sus asesores, el inicio de un proceso de auditoría (*due diligence*) y la negociación de las condiciones de la potencial transacción, así como otros actos.
- (ii) Hecho de importancia del 16 de diciembre de 2025², mediante el cual CEMPACASMAYO comunicó que los accionistas mayoritarios de Inversiones ASPI y Holcim habían suscrito un contrato de compraventa de acciones (en adelante, «Share Purchase Agreement» o SPA), sujeto a determinadas condiciones precedentes, para la venta del 99.99% de las acciones de Inversiones ASPI — sociedad titular del 50,01 % del capital social de CEMPACASMAYO— a favor de Holcim (en adelante, Transacción); precisando que la valorización de la Transacción ascendió a S/ 5,100 millones, un múltiplo de nueve veces EBITDA de CEMPACASMAYO basado en el período de doce meses que había culminado en setiembre de 2025.

¹ Expediente N° 2025039702.

² Expediente N° 2025054427, enlace:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={F0AD259B-0000-C010-A60A-03D8F3040112}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- (iii) Nota de prensa de Holcim Ltd. publicada el 16 de diciembre de 2025³, intitulada «Holcim adquirirá la mayoría de las acciones en Cementos Pacasmayo», en la cual se menciona que:

“The transaction value of approximately USD 1.5 billion on a 100% basis implies an 8.8x multiple on 2025 market consensus EBITDA, or 7.1x after expected run-rate synergies of around USD 40 million realized in year three. (...)”⁴.

- (iv) Hecho de importancia del 22 de diciembre de 2025⁵, mediante el cual CEMPACASMAYO dio respuesta al Oficio N° 7312-2025-SMV/11.1, informando, entre otros, que:

«CEMPACASMAYO no ha participado en proceso de valorización alguno y únicamente ha contribuido con entregar información en el marco del due diligence iniciado luego de reportado el Hecho Reservado, de forma consistente con lo indicado en dicho Hecho Reservado, y sin conocimiento alguno de la finalidad para la cual se entregaba dicha información.

Finalmente, no tenemos conocimiento de ningún proceso de valorización efectuado por los accionistas de ASPI o Holcim.»

«Al no haber participado en las negociaciones del PSA, CEMPACASMAYO únicamente cuenta con la información que se indicó en los hechos de importancia previamente mencionados, la misma que nos fue proporcionada por el Accionista Controlador.

Asimismo, CEMPACASMAYO no cuenta con información acerca de ningún informe de valorización, ni sobre la metodología empleada para determinar el valor de las acciones de ASPI y/o de CEMPACASMAYO.»

- (v) Hecho de importancia del 30 de marzo de 2026⁶, mediante el cual CEMPACASMAYO informó que, habiéndose cumplido todas las condiciones precedentes para el cierre de la Transacción, en dicha fecha, Holcim había adquirido el 99.99% de las acciones representativas del capital social de Inversiones ASPI.

- (vi) Hecho de importancia del 06 de abril de 2026⁷, mediante el cual CEMPACASMAYO, en atención al Oficio N° 1383-2025-SMV/11.1, informó entre otros, que:

«Sin perjuicio de ello, hacemos mención a: (1) el acta de sesión de directorio del 9 de septiembre de 2025, remitida a la SMV como parte de la solicitud

³ [Holcim adquirirá la mayoría de las acciones en Cementos Pacasmayo](#)

⁴ Traducción simple: «El valor de transacción de aproximadamente USD 1.500 millones en base al 100% implica un múltiplo de 8,8x sobre el EBITDA consensuado del mercado de 2025, o 7,1x tras las sinergias esperadas de velocidad de salida de unos 40 millones de USD realizadas en el tercer año.».

⁵ Expediente N° 2025055235, enlace:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={E0E3479B-0000-CF14-8561-BD75031B9CE7}>

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={D0E3479B-0000-C016-A6C2-614A8BDABB43}>

⁶ Expediente 2026014801. Enlace web:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={A07C409D-0000-CE15-B31D-F82B0F9A0B59}>

⁷ Expediente 2026016496. Enlace web:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={A0DC659D-0000-C81F-8000-5364719ED0E3}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de hecho de importancia reservado, en la cual, entre otros, se aprobó la **participación de la Sociedad en el proceso de auditoría (due diligence) y en los acuerdos que el accionista de control mantenga con Holcim y cualquier tercero para la potencial transferencia de sus acciones**, en la que constan las abstenciones de los señores Eduardo Hochschild Beek y Ana Sofía Hochschild Correa (...).»

- (vii) Escrito del 10 de abril de 2026⁸, mediante el cual Holcim señaló, entre otros, que cumplirá con realizar la Oferta Pública de Adquisición – OPA sobre las acciones representativas del capital social de CEMPACASMAYO como consecuencia de la adquisición por parte de Holcim del 99.99% de las acciones representativas del capital social de Inversiones ASPI, la misma que —a su vez— es titular del 50.01% de las acciones representativas de CEMPACASMAYO.

En esa línea, en el marco de las acciones de supervisión de la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC y al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del TUO de la LMV, así como por los artículos 3, 4, 5, 8, numerales 8.1 y 8.3, y 9, numeral 9.2, del Reglamento HI, se le requiere a su representada lo siguiente:

1. Informar, con carácter de declaración jurada y bajo los alcances del artículo 12, literal c), del TUO de la LMV, los acuerdos, *side letters*, convenios de socios o cualquier otro acuerdo adicional al SPA del 16 de diciembre de 2025, que hubieran sido suscritos entre Holcim o sus accionistas, con el señor Eduardo Hochschild Beek, Inversiones ASPI, CEMPACASMAYO o sus directores y/o gerentes, o cualquier tercero que haya participado directa o indirectamente en la estructuración, negociación o ejecución de la Transacción, que contemplen beneficios económicos, compensaciones, asunción de pasivos, pagos diferidos a favor del accionista vendedor, que deban ser considerados en el contexto de la futura OPA.
2. Indicar si existieron cláusulas en el SPA y/o en cualquier documento adicional o complementario relacionado con cargas u obligaciones impuestas a CEMPACASMAYO como condición para la ejecución o el cierre de la Transacción.
3. Informar si, en los tres (03) últimos años, su representada, Inversiones ASPI y/o el señor Eduardo Hochschild Beek, realizaron por sí mismas, o encargaron a terceros (empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión u otros) la realización de informes de valorización y/o la ejecución de un *due diligence* o similar respecto de CEMPACASMAYO o que haya involucrado a CEMPACASMAYO; en cuyo caso deberá:
 - 3.1. Indicar la denominación de la entidad que solicitó la valorización, *due diligence* o similar.
 - 3.2. Indicar la denominación de la entidad que elaboró el respectivo informe de valorización y/o llevó a cabo el *due diligence* o similar, precisando la fecha de elaboración del referido informe y/o el periodo en el que se llevó a cabo el referido *due diligence* o similar.
 - 3.3. Presentar copia íntegra del informe de valorización, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI, de corresponder.

⁸ Expediente N° 2026017300.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

4. Teniendo en cuenta el hecho de importancia del 06 de abril de 2026 —citado en el numeral (vi) del presente oficio—, mediante el cual su representada divulgó que en sesión de Directorio de CEMPACASMAYO del 09 de setiembre de 2025 se había aprobado la participación de la empresa en el proceso de auditoría (*due diligence*) y en los acuerdos que el accionista de control mantenga con Holcim y cualquier tercero para la potencial transferencia de sus acciones; su representada deberá:
- 4.1. Indicar la denominación de la entidad o entidades a cargo (o que hayan participado en el mismo) del proceso de *due diligence* o similar y/o de valorización al interior de CEMPACASMAYO o que haya involucrado a CEMPACASMAYO.
 - 4.2. Precisar si los resultados de dichos procesos se materializaron en un informe de valorización (o en un documento distinto), en cuyo caso, deberá presentar copia íntegra del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI.
 - 4.3. Indicar la fecha en la cual CEMPACASMAYO tomó conocimiento del informe señalado en el numeral anterior, de corresponder.
5. Indicar si, a la fecha, CEMPACASMAYO ha tomado conocimiento de la existencia de algún informe de valorización —distinto al señalado en el numeral anterior— relacionado con la Transacción. En caso afirmativo, deberá indicar la denominación de la entidad que lo solicitó, la entidad que lo realizó y la fecha de su elaboración; debiendo presentar copia íntegra del mismo, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI.
6. Considerando que el 30 de marzo de 2026 se cerró la Transacción, se requiere lo siguiente:
- 6.1. Informar cuál fue el precio total y por acción pagado en la adquisición del **50.01% de las acciones comunes representativas del capital social de CEMPACASMAYO**, que refleje la totalidad de la contraprestación económica directa e indirectamente pagada por Holcim.
 - 6.2. Indicar cuáles fueron los factores que se tomaron en cuenta para la determinación del precio, como: valorización de activos, sinergias, ajustes, retenciones, pagos contingentes, beneficios o transferencias de valor asociados a la adquisición del control de CEMPACASMAYO, entre otros.
7. Difundir que, como consecuencia de la adquisición de las acciones de Inversiones ASPI por parte de Holcim, se ha generado la obligación por parte de dicho adquirente de formular una OPA posterior sobre las acciones comunes representativas del capital social de CEMPACASMAYO, precisando el porcentaje de participación significativa adquirido, de manera indirecta, en CEMPACASMAYO.
8. Difundir que el adquirente Holcim ha solicitado a la SMV el inicio del proceso de selección de entidad valorizadora que determinará el precio mínimo de las acciones comunes de CEMPACASMAYO que se tomará en cuenta para la formulación de la OPA posterior.

El presente requerimiento se realiza en el marco de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.2⁹, del Reglamento de HI, teniendo en

⁹ «Artículo 27.- Facultad supervisora

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

consideración la presunción de conocimiento a que se hace referencia en el artículo 9, numeral 9.2¹⁰, de dicho reglamento, y deberá ser atendido en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, a través de la vía correspondiente a los hechos de importancia, adjuntando una copia del presente oficio **y de los requerimientos de información que le formule necesariamente su representada a su accionista de control para atender en su totalidad el presente oficio, así como las respuestas recibidas a dichos requerimientos.**

Finalmente, se recuerda a su representada que el **principio de transparencia de la información en el mercado de valores constituye un mandato legal** que exige la difusión de toda información relevante del emisor. La adecuada difusión de información en un mercado regulado, como aquel en el que participa CEMPACASMAYO, es un pilar fundamental para su correcto funcionamiento y para la protección de los inversionistas. Dicha exigencia se intensifica en el contexto de una futura OPA, mecanismo orientado a la protección de los accionistas minoritarios, en el cual la observancia del principio de transparencia se ve redoblada. En tal sentido, su representada deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de su obligación de informar, con criterios de veracidad, suficiencia y oportunidad, toda información que califique como hecho de importancia, conforme a lo establecido en el Reglamento HI, incluyendo los requerimientos efectuados por la SMV.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Alix Godos

Intendente General

Intendencia General de Supervisión de Conductas

DCA/BMP
MAV/JCG

27.2. La SMV podrá requerir al Emisor que aclare, precise, complemente, rectifique o modifique la información difundida como hecho de importancia. La respuesta a dicho requerimiento deberá difundirse a través del MVNet como hecho de importancia.

En ningún supuesto procede retirar la comunicación del hecho de importancia de los mecanismos de difusión a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento

(...).

¹⁰ «Artículo 9.- Oportunidad para informar los hechos de importancia

(...)

9.2. Se presume que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control; cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho o es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente. Adicionalmente, se considera que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él que se origina en la entidad controladora de su grupo económico, cuando existen indicios razonables de que sus principales funcionarios han tomado conocimiento del hecho o si razonablemente el Emisor pudo conocerlo.

(...).

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Isidro, 15 de mayo de 2026

OFICIO N° 2230-2026-SMV/11.1

**Señor
Humberto Reynaldo Nadal Del Carpio
Gerente General
Cementos Pacasmayo S.A.A.
Calle La Colonia N° 150, Urbanización El Vivero
Santiago de Surco.-**

Ref.: Expediente N° 2026022680

Me dirijo a usted con relación al escrito presentado el 14 de mayo de 2026 a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, mediante el cual Cementos Pacasmayo S.A.A. solicita a la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC que le otorgue un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para la atención de la totalidad de los requerimientos¹ formulados mediante el Oficio N° 2152-2026-SMV/11.1 (en adelante, Oficio).

Al respecto, corresponde indicarle que, luego de la evaluación de su solicitud y en el marco de lo dispuesto por el artículo 136, numerales 136.2 y 136.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y sus modificatorias, la IGSC ha decidido concederle un plazo adicional de tres (03) días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo dispuesto en el Oficio.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas**

DCA/MAV

¹ El 15 de mayo de 2026, Cementos Pacasmayo S.A.A. dio respuesta a los requerimientos 7 y 8.
Expediente N° 2026023357

Enlace:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={A000289E-0000-C016-A2E5-FEB122FB8D4F}>



Calle La Colonia N° 150,
Urb. El Vivero - Santiago de Surco
Telf: 317-6000

Lima, 14 de mayo de 2026

Señores
Holcim Ltd.
Presente.–

Atención: Norberto Ledea
Carlos Arata

**Referencia: Solicitud de información requerida por la Superintendencia del
Mercado de Valores mediante Oficio N° 2152-2026-SMV/11.1**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, hacemos referencia al Oficio 2152-2026-SMV/11.1 (el “Oficio”) que nos fue notificado por la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) con fecha 12 de mayo de 2026, en el cual nos requieren cierta información y documentos relacionados con la valorización de las acciones de Cementos Pacasmayo S.A.A (“CPAC”), en el marco de la oferta pública de adquisición sobre las acciones comunes de CPAC que debe lanzar Holcim Ltd. conforme al Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 00009-2006 (la “OPA”). Adjuntamos a esta carta copia del referido Oficio como Anexo 2.

Al respecto, mucho agradeceremos nos puedan proporcionar la información que detallamos en el Anexo 1 a la presente comunicación, a fin de poder dar respuesta completa al Oficio.

Les hacemos notar que, aunque CPAC ha solicitado una extensión del plazo previsto en el Oficio, la SMV ha otorgado inicialmente un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para responder el mismo (que vencerá el 19 de mayo de 2026). Debido a ello, les pedimos proporcionarnos la información solicitada en el más breve plazo.

En el supuesto de que tuviesen cualquier consulta y/o comentario sobre los ítems solicitados, sírvanse contactarnos para realizar oportunamente las coordinaciones con el regulador.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Gabriela Dañino
Cementos Pacasmayo S.A.A.

Anexo 1

1. Informar, con carácter de declaración jurada y bajo los alcances del artículo 12, literal c), del TUO de la Ley del Mercado de Valores, los acuerdos, *side letters*, convenios de socios o cualquier otro acuerdo adicional al SPA del 16 de diciembre de 2025, que hubieran sido suscritos entre Holcim o sus accionistas, con el señor Eduardo Hochschild Beeck, Inversiones ASPI, CEMPACASMAYO o sus directores y/o gerentes, o cualquier tercero que haya participado directa o indirectamente en la estructuración, negociación o ejecución de la Transacción, que contemplen beneficios económicos, compensaciones, asunción de pasivos, pagos diferidos a favor del accionista vendedor, que deban ser considerados en el contexto de la futura OPA.
2. En relación al proceso de auditoría (*due diligence*) realizado sobre la CPAC para efectos de la transferencia del 99.99% de las acciones emitidas por ASPI S.A, a favor de Holcim Ltd. (la “Transacción”), remitir la siguiente información:
 - 2.1. Indicar la denominación de la entidad o entidades a cargo (o que hayan participado en el mismo) del proceso de *due diligence* o similar y/o de valorización al interior de CPAC o que haya involucrado a CPAC.
 - 2.2. Precisar si los resultados de dichos procesos se materializaron en un informe de valorización (o en un documento distinto), en cuyo caso, se deberá presentar copia íntegra del mismo a efectos de que CPAC cumpla con el requerimiento de la SMV de publicarlo como hecho de importancia.
3. Informar de la existencia de algún informe de valorización —distinto al señalado en el numeral anterior— relacionado con la Transacción. En caso afirmativo, deberá indicar la denominación de la entidad que lo solicitó, la entidad que lo realizó y la fecha de su elaboración; debiendo presentar copia íntegra del mismo a efectos de que CPAC cumpla con el requerimiento de la SMV de publicarlo como hecho de importancia.
4. Considerando que el 30 de marzo de 2026 se cerró la Transacción, se requiere lo siguiente:
 - 4.1. Informar cuál fue el precio total y por acción pagado en la adquisición del **50.01% de las acciones comunes representativas del capital social de CPAC**, que refleje la totalidad de la contraprestación económica directa e indirectamente pagada por Holcim.
 - 4.2. Indicar cuáles fueron los factores que se tomaron en cuenta para la determinación del precio, como: valorización de activos, sinergias, ajustes, retenciones, pagos contingentes, beneficios o transferencias de valor asociados a la adquisición del control de CPAC, entre otros.

5. Indicar si existieron cláusulas en el SPA y/o en cualquier otro documento adicional o complementario relacionado con cargas u obligaciones impuestas a CPAC como condición para la ejecución o el cierre de la Transacción.

Anexo 2

Oficio 2152-2026-SMV/11.1

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 11 de mayo de 2026

OFICIO N° 2152-2026-SMV/11.1

Señor
Humberto Reynaldo Nadal Del Carpio
Gerente General
Cementos Pacasmayo S.A.A.
Calle La Colonia N° 150, Urbanización El Vivero
Santiago de Surco.-

Ref.: Expediente N° 2026022680

Me dirijo a usted con relación a lo siguiente:

- (i) Escrito presentado el 09 de setiembre de 2025¹ a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, mediante el cual Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, CEMPACASMAYO) —en el marco de lo dispuesto por los artículos 30 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO de la LMV), y el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento HI)— informó que el Directorio de la sociedad, en sesión de la misma fecha, había aprobado calificar como «información reservada» lo siguiente: (a) el interés de Holcim Ltd. (en adelante, Holcim) de evaluar una posible adquisición del íntegro de la participación directa e indirecta del accionista de control, señor Eduardo Hochschild Beeck, en Inversiones ASPI S.A. (en adelante, Inversiones ASPI); y, (b) las conversaciones preliminares y exploratorias que se venían llevando a cabo para tal efecto, las cuales contemplarían otras actividades como son la revisión de información de Inversiones ASPI y de CEMPACASMAYO por parte de Holcim y sus asesores, el inicio de un proceso de auditoría (*due diligence*) y la negociación de las condiciones de la potencial transacción, así como otros actos.
- (ii) Hecho de importancia del 16 de diciembre de 2025², mediante el cual CEMPACASMAYO comunicó que los accionistas mayoritarios de Inversiones ASPI y Holcim habían suscrito un contrato de compraventa de acciones (en adelante, «Share Purchase Agreement» o SPA), sujeto a determinadas condiciones precedentes, para la venta del 99.99% de las acciones de Inversiones ASPI — sociedad titular del 50,01 % del capital social de CEMPACASMAYO— a favor de Holcim (en adelante, Transacción); precisando que la valorización de la Transacción ascendió a S/ 5,100 millones, un múltiplo de nueve veces EBITDA de CEMPACASMAYO basado en el período de doce meses que había culminado en setiembre de 2025.

¹ Expediente N° 2025039702.

² Expediente N° 2025054427, enlace:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={F0AD259B-0000-C010-A60A-03D8F3040112}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- (iii) Nota de prensa de Holcim Ltd. publicada el 16 de diciembre de 2025³, intitulada «Holcim adquirirá la mayoría de las acciones en Cementos Pacasmayo», en la cual se menciona que:

“The transaction value of approximately USD 1.5 billion on a 100% basis implies an 8.8x multiple on 2025 market consensus EBITDA, or 7.1x after expected run-rate synergies of around USD 40 million realized in year three. (...)”⁴.

- (iv) Hecho de importancia del 22 de diciembre de 2025⁵, mediante el cual CEMPACASMAYO dio respuesta al Oficio N° 7312-2025-SMV/11.1, informando, entre otros, que:

«CEMPACASMAYO no ha participado en proceso de valorización alguno y únicamente ha contribuido con entregar información en el marco del due diligence iniciado luego de reportado el Hecho Reservado, de forma consistente con lo indicado en dicho Hecho Reservado, y sin conocimiento alguno de la finalidad para la cual se entregaba dicha información.

Finalmente, no tenemos conocimiento de ningún proceso de valorización efectuado por los accionistas de ASPI o Holcim.»

«Al no haber participado en las negociaciones del PSA, CEMPACASMAYO únicamente cuenta con la información que se indicó en los hechos de importancia previamente mencionados, la misma que nos fue proporcionada por el Accionista Controlador.

Asimismo, CEMPACASMAYO no cuenta con información acerca de ningún informe de valorización, ni sobre la metodología empleada para determinar el valor de las acciones de ASPI y/o de CEMPACASMAYO.»

- (v) Hecho de importancia del 30 de marzo de 2026⁶, mediante el cual CEMPACASMAYO informó que, habiéndose cumplido todas las condiciones precedentes para el cierre de la Transacción, en dicha fecha, Holcim había adquirido el 99.99% de las acciones representativas del capital social de Inversiones ASPI.

- (vi) Hecho de importancia del 06 de abril de 2026⁷, mediante el cual CEMPACASMAYO, en atención al Oficio N° 1383-2025-SMV/11.1, informó entre otros, que:

«Sin perjuicio de ello, hacemos mención a: (1) el acta de sesión de directorio del 9 de septiembre de 2025, remitida a la SMV como parte de la solicitud

³ [Holcim adquirirá la mayoría de las acciones en Cementos Pacasmayo](#)

⁴ Traducción simple: «El valor de transacción de aproximadamente USD 1.500 millones en base al 100% implica un múltiplo de 8,8x sobre el EBITDA consensuado del mercado de 2025, o 7,1x tras las sinergias esperadas de velocidad de salida de unos 40 millones de USD realizadas en el tercer año.».

⁵ Expediente N° 2025055235, enlace:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={E0E3479B-0000-CF14-8561-BD75031B9CE7}>

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={D0E3479B-0000-C016-A6C2-614A8BDABB43}>

⁶ Expediente 2026014801. Enlace web:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={A07C409D-0000-CE15-B31D-F82B0F9A0B59}>

⁷ Expediente 2026016496. Enlace web:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={A0DC659D-0000-C81F-8000-5364719ED0E3}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

*de hecho de importancia reservado, en la cual, entre otros, se aprobó la **participación de la Sociedad en el proceso de auditoría (due diligence) y en los acuerdos que el accionista de control mantenga con Holcim y cualquier tercero para la potencial transferencia de sus acciones**, en la que constan las abstenciones de los señores Eduardo Hochschild Beek y Ana Sofía Hochschild Correa (...)*»

- (vii) Escrito del 10 de abril de 2026⁸, mediante el cual Holcim señaló, entre otros, que cumplirá con realizar la Oferta Pública de Adquisición – OPA sobre las acciones representativas del capital social de CEMPACASMAYO como consecuencia de la adquisición por parte de Holcim del 99.99% de las acciones representativas del capital social de Inversiones ASPI, la misma que —a su vez— es titular del 50.01% de las acciones representativas de CEMPACASMAYO.

En esa línea, en el marco de las acciones de supervisión de la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC y al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del TUO de la LMV, así como por los artículos 3, 4, 5, 8, numerales 8.1 y 8.3, y 9, numeral 9.2, del Reglamento HI, se le requiere a su representada lo siguiente:

1. Informar, con carácter de declaración jurada y bajo los alcances del artículo 12, literal c), del TUO de la LMV, los acuerdos, *side letters*, convenios de socios o cualquier otro acuerdo adicional al SPA del 16 de diciembre de 2025, que hubieran sido suscritos entre Holcim o sus accionistas, con el señor Eduardo Hochschild Beek, Inversiones ASPI, CEMPACASMAYO o sus directores y/o gerentes, o cualquier tercero que haya participado directa o indirectamente en la estructuración, negociación o ejecución de la Transacción, que contemplen beneficios económicos, compensaciones, asunción de pasivos, pagos diferidos a favor del accionista vendedor, que deban ser considerados en el contexto de la futura OPA.
2. Indicar si existieron cláusulas en el SPA y/o en cualquier documento adicional o complementario relacionado con cargas u obligaciones impuestas a CEMPACASMAYO como condición para la ejecución o el cierre de la Transacción.
3. Informar si, en los tres (03) últimos años, su representada, Inversiones ASPI y/o el señor Eduardo Hochschild Beek, realizaron por sí mismas, o encargaron a terceros (empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión u otros) la realización de informes de valorización y/o la ejecución de un *due diligence* o similar respecto de CEMPACASMAYO o que haya involucrado a CEMPACASMAYO; en cuyo caso deberá:
 - 3.1. Indicar la denominación de la entidad que solicitó la valorización, *due diligence* o similar.
 - 3.2. Indicar la denominación de la entidad que elaboró el respectivo informe de valorización y/o llevó a cabo el *due diligence* o similar, precisando la fecha de elaboración del referido informe y/o el periodo en el que se llevó a cabo el referido *due diligence* o similar.
 - 3.3. Presentar copia íntegra del informe de valorización, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI, de corresponder.

⁸ Expediente N° 2026017300.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

4. Teniendo en cuenta el hecho de importancia del 06 de abril de 2026 —citado en el numeral (vi) del presente oficio—, mediante el cual su representada divulgó que en sesión de Directorio de CEMPACASMAYO del 09 de setiembre de 2025 se había aprobado la participación de la empresa en el proceso de auditoría (*due diligence*) y en los acuerdos que el accionista de control mantenga con Holcim y cualquier tercero para la potencial transferencia de sus acciones; su representada deberá:
- 4.1. Indicar la denominación de la entidad o entidades a cargo (o que hayan participado en el mismo) del proceso de *due diligence* o similar y/o de valorización al interior de CEMPACASMAYO o que haya involucrado a CEMPACASMAYO.
 - 4.2. Precisar si los resultados de dichos procesos se materializaron en un informe de valorización (o en un documento distinto), en cuyo caso, deberá presentar copia íntegra del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI.
 - 4.3. Indicar la fecha en la cual CEMPACASMAYO tomó conocimiento del informe señalado en el numeral anterior, de corresponder.
5. Indicar si, a la fecha, CEMPACASMAYO ha tomado conocimiento de la existencia de algún informe de valorización —distinto al señalado en el numeral anterior— relacionado con la Transacción. En caso afirmativo, deberá indicar la denominación de la entidad que lo solicitó, la entidad que lo realizó y la fecha de su elaboración; debiendo presentar copia íntegra del mismo, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4, y el Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI.
6. Considerando que el 30 de marzo de 2026 se cerró la Transacción, se requiere lo siguiente:
- 6.1. Informar cuál fue el precio total y por acción pagado en la adquisición del **50.01% de las acciones comunes representativas del capital social de CEMPACASMAYO**, que refleje la totalidad de la contraprestación económica directa e indirectamente pagada por Holcim.
 - 6.2. Indicar cuáles fueron los factores que se tomaron en cuenta para la determinación del precio, como: valorización de activos, sinergias, ajustes, retenciones, pagos contingentes, beneficios o transferencias de valor asociados a la adquisición del control de CEMPACASMAYO, entre otros.
7. Difundir que, como consecuencia de la adquisición de las acciones de Inversiones ASPI por parte de Holcim, se ha generado la obligación por parte de dicho adquirente de formular una OPA posterior sobre las acciones comunes representativas del capital social de CEMPACASMAYO, precisando el porcentaje de participación significativa adquirido, de manera indirecta, en CEMPACASMAYO.
8. Difundir que el adquirente Holcim ha solicitado a la SMV el inicio del proceso de selección de entidad valorizadora que determinará el precio mínimo de las acciones comunes de CEMPACASMAYO que se tomará en cuenta para la formulación de la OPA posterior.

El presente requerimiento se realiza en el marco de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.2⁹, del Reglamento de HI, teniendo en

⁹ «Artículo 27.- Facultad supervisora

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

consideración la presunción de conocimiento a que se hace referencia en el artículo 9, numeral 9.2¹⁰, de dicho reglamento, y deberá ser atendido en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, a través de la vía correspondiente a los hechos de importancia, adjuntando una copia del presente oficio **y de los requerimientos de información que le formule necesariamente su representada a su accionista de control para atender en su totalidad el presente oficio, así como las respuestas recibidas a dichos requerimientos.**

Finalmente, se recuerda a su representada que el **principio de transparencia de la información en el mercado de valores constituye un mandato legal** que exige la difusión de toda información relevante del emisor. La adecuada difusión de información en un mercado regulado, como aquel en el que participa CEMPACASMAYO, es un pilar fundamental para su correcto funcionamiento y para la protección de los inversionistas. Dicha exigencia se intensifica en el contexto de una futura OPA, mecanismo orientado a la protección de los accionistas minoritarios, en el cual la observancia del principio de transparencia se ve redoblada. En tal sentido, su representada deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de su obligación de informar, con criterios de veracidad, suficiencia y oportunidad, toda información que califique como hecho de importancia, conforme a lo establecido en el Reglamento HI, incluyendo los requerimientos efectuados por la SMV.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Alix Godos

Intendente General

Intendencia General de Supervisión de Conductas

DCA/BMP
MAV/JCG

27.2. La SMV podrá requerir al Emisor que aclare, precise, complemente, rectifique o modifique la información difundida como hecho de importancia. La respuesta a dicho requerimiento deberá difundirse a través del MVNet como hecho de importancia.

En ningún supuesto procede retirar la comunicación del hecho de importancia de los mecanismos de difusión a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento

(...).

¹⁰ «Artículo 9.- Oportunidad para informar los hechos de importancia

(...)

9.2. Se presume que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control; cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho o es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente. Adicionalmente, se considera que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él que se origina en la entidad controladora de su grupo económico, cuando existen indicios razonables de que sus principales funcionarios han tomado conocimiento del hecho o si razonablemente el Emisor pudo conocerlo.

(...).



Lima, 22 de mayo de 2026

Señores,
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Presente. -

Atención: Gabriela Dañino
Directora Legal

Referencia: Solicitud de información en atención a requerimiento efectuado por la
Superintendencia del Mercado de Valores

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con relación a la comunicación de la referencia, por la cual nos solicitan información diversa en atención al requerimiento que les fuera efectuado por la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV") mediante el Oficio No. 2152-2026-SMV/11.1 de fecha 12 de mayo de 2026, relacionado con la valorización de las acciones de Cementos Pacasmayo S.A.A ("CPAC"), en el marco de la oferta pública de adquisición sobre las acciones comunes de CPAC que debe lanzar Holcim Ltd. ("Holcim").

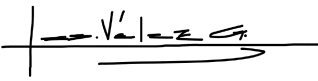
Al respecto, les remitimos nuestras respuestas en el Anexo 1 del presente documento.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



HOLCIM LTD.
Representada por:
Norberto German Ledea



HOLCIM LTD.
Representada por:
Juan Carlos Vélez Gadea



ANEXO 1

1. Informar, con carácter de declaración jurada y bajo los alcances del artículo 12, literal c), del TUO de la Ley del Mercado de Valores, los acuerdos, *side letters*, convenios de socios o cualquier otro acuerdo adicional al SPA del 16 de diciembre de 2025, que hubieran sido suscritos entre Holcim o sus accionistas, con el señor Eduardo Hochschild Beeck, Inversiones ASPI, CEMPACASMAYO o sus directores y/o gerentes, o cualquier tercero que haya participado directa o indirectamente en la estructuración, negociación o ejecución de la Transacción, que contemplen beneficios económicos, compensaciones, asunción de pasivos, pagos diferidos a favor del accionista vendedor, que deban ser considerados en el contexto de la futura OPA.

Respuesta Holcim: Les informamos con carácter de declaración jurada, que no hemos suscrito ningún acuerdo, *side letter*, convenio societario ni cualquier otro acuerdo adicional al SPA del 16 de diciembre de 2025.

2. En relación al proceso de auditoría (*due diligence*) realizado sobre la CPAC para efectos de la transferencia del 99.99% de las acciones emitidas por ASPI S.A, a favor de Holcim Ltd. (la “Transacción”), remitir la siguiente información:

- 2.1. Indicar la denominación de la entidad o entidades a cargo (o que hayan participado en el mismo) del proceso de *due diligence* o similar y/o de valorización al interior de CPAC o que haya involucrado a CPAC.

Respuesta Holcim: Holcim estuvo a cargo del proceso de *due diligence* y contó con la asistencia de: (i) la firma de abogados Estudio Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera y la firma de abogados *Freshfields US LLP*, y, (ii) la firma Deloitte & Touche S.R.L., para asuntos legales y tributarios/financieros, respectivamente.

- 2.2. Precisar si los resultados de dichos procesos se materializaron en un informe de valorización (o en un documento distinto), en cuyo caso, se deberá presentar copia íntegra del mismo a efectos de que CPAC cumpla con el requerimiento de la SMV de publicarlo como hecho de importancia.

Respuesta Holcim: Como resultado del *due diligence* indicado en el numeral anterior, se prepararon resúmenes de *due diligence*, mas no informes de valorización.

3. Informar de la existencia de algún informe de valorización —distinto al señalado en el numeral anterior— relacionado con la Transacción. En caso afirmativo, deberá indicar la denominación de la entidad que lo solicitó, la entidad que lo realizó y la fecha de su elaboración; debiendo presentar copia íntegra del mismo a efectos de que CPAC cumpla con el requerimiento de la SMV de publicarlo como hecho de importancia.

Respuesta Holcim: Únicamente se realizó una valorización para efectos tributarios en el Perú por el pago del impuesto a la renta de un sujeto no domiciliado. Dicha valorización la solicitó



Farragut Holdings Inc., y fue entregada por este último a Holcim en forma previa al cierre de la transacción.

4. Considerando que el 30 de marzo de 2026 se cerró la Transacción, se requiere lo siguiente:
- 4.1. Informar cuál fue el precio total y por acción pagado en la adquisición del 50.01% de las acciones comunes representativas del capital social de CPAC, que refleje la totalidad de la contraprestación económica directa e indirectamente pagada por Holcim.

Respuesta Holcim: No se ha pactado expresamente un precio por acción de CPAC, sino que se pagó un precio total equivalente a S/ 1,640,327,224.69 por el 99.992136% de Inversiones Aspi S.A. que representan 264,602,461 acciones representativas de su capital social (que implicaría un precio por acción de Inversiones Aspi S.A. pagado equivalente a S/ 6.199239439553 aproximadamente)¹.

- 4.2. Indicar cuáles fueron los factores que se tomaron en cuenta para la determinación del precio, como: valorización de activos, sinergias, ajustes, retenciones, pagos contingentes, beneficios o transferencias de valor asociados a la adquisición del control de CPAC, entre otros.

Respuesta Holcim: Los factores que se tomaron en cuenta para la determinación del precio pagado por Holcim para la adquisición de la participación indirecta del 50.01% de las acciones comunes representativas del capital social de CPAC fueron:

- a) Dinámica macroeconómica: El entorno macroeconómico peruano y las previsiones a nivel regional para el segmento de cementos y el segmento de infraestructura.
 - b) *Due Diligence*: Un proceso de *due diligence* estándar en materia financiera, legal, y tributaria, incluyendo la evaluación de los estados financieros auditados de CPAC.
 - c) Sinergias: Expectativas de eficiencias operacionales y aplicación de los conocimientos técnicos (*know-how*) de Holcim.
 - d) Ajustes: Ajustes estándar en fusiones y adquisiciones (M&A) correspondientes a la deuda neta al cierre de la operación.
5. Indicar si existieron cláusulas en el SPA y/o en cualquier otro documento adicional o complementario relacionado con cargas u obligaciones impuestas a CPAC como condición para la ejecución o el cierre de la Transacción.

Respuesta Holcim: No existen obligaciones impuestas a CPAC o sus subsidiarias en el SPA, sino más bien obligaciones habituales y típicas para este tipo de transacciones entre firma y cierre de cargo de los Vendedores para que causen a las Compañías Transferidas -entre las que

¹ Se deja constancia de que únicamente se pactó un precio total, no habiéndose establecido en el SPA un precio específico por acción respecto de Inversiones Aspi S.A. En consecuencia, el monto aquí indicado resulta de la división del precio total pagado entre el número de acciones adquiridas, exclusivamente para efectos de brindar la presente respuesta.



se incluye a CPAC y subsidiarias- a realizar (o abstenerse de realizar) determinadas acciones, siendo la más relevante aquella establecida en el numeral 6.01 del SPA que indica lo siguiente²:

Numeral 6.01 del SPA: Sección 6.01 Conducta del negocio antes del cierre de la operación³.

Desde la fecha del de firma del SPA hasta el cierre, salvo que (i) se disponga expresamente lo contrario en el SPA, (ii) se establezca en la Sección 6.01 de los Anexos del SPA, (iii) consentido por escrito por Holcim, en su calidad de comprador (consentimiento que no se denegará, condicionará ni retrasará sin motivo razonable), o (iv) exigido para cumplir con la legislación aplicable, los Vendedores deberán, y harán que CPAC y otras subsidiarias de Inversiones Aspi S.A: (a) realicen esfuerzos comercialmente razonables para llevar a cabo sus actividades en el curso normal de los negocios, de conformidad con las prácticas anteriores en todos los aspectos materiales; y (b) realizar esfuerzos comercialmente razonables para (1) mantener y preservar intacta su organización, el negocio y la franquicia actuales de CPAC y otras subsidiarias de Inversiones Aspi S.A. y (2) preservar intactos sus derechos, franquicias, fondo de comercio y relaciones con los clientes, prestamistas, proveedores, distribuidores, arrendadores, autoridades gubernamentales y otras personas con las que mantienen relaciones comerciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, desde la fecha del SPA hasta el cierre, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el SPA, se establezca en la subsección correspondientemente numerada de la Sección 6.01 de los Anexos del SPA, o se consienta por escrito por Holcim (consentimiento que no se denegará, condicionará o retrasará de manera injustificada), los vendedores no realizarán, y harán que las entidades transferidas no realicen, directa o indirectamente, ninguna acción que pueda provocar cualquiera de las siguientes situaciones o realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) cualquier cambio, acontecimiento, suceso o desarrollo que tenga un efecto adverso significativo;
- b) cualquier modificación de los estatutos, los reglamentos u otros documentos organizativos de las entidades transferidas o cualquier cambio en la naturaleza de su negocio;
- c) cualquier división, agrupación, combinación, subdivisión o reclasificación de cualquier participación accionarial de las entidades transferidas;
- d) (i) cualquier emisión, venta, gravamen, transferencia u otra disposición de, o (ii) cualquier rescate, compra, reducción de capital social, recompra o adquisición u oferta de rescate, compra, recompra o adquisición, o concesión, renovación, ampliación o modificación de cualquier derecho con respecto a cualquier capital social u otras participaciones en el capital de las entidades transferidas, o cualquier

² Dentro de este tipo de cláusulas del SPA, también están la referidas -en lo que respecta a CPAC y sus subsidiarias- al derecho de Holcim a acceder a determinada información (numeral 6.02), a la obligación de mantener pólizas de seguro de responsabilidad civil en favor de directores y ejecutivos (numeral 6.04(b)), y a la obtención de consentimientos de terceros por cláusulas de cambio de control y tratamiento de cierta deuda (numerales 6.08 y 6.19(a)).

³ Traducción libre del SPA.

- opción, garantía u otros derechos de cualquier tipo para adquirir, comprar u obtener (incluido tras la conversión, el canje o el ejercicio) cualquier capital social u otras participaciones en el capital de dicha entidad transferida, o cualquier deuda o título de capital de las entidades transferidas que sea convertible, ejercitable o canjeable por dicho capital social u otras participaciones en el capital;
- e) cualquier declaración, anulación o pago de dividendos o distribuciones pagaderos en efectivo, acciones, bienes u otros medios sobre o en relación con el capital social u otras participaciones accionarias de una entidad transferida; quedando entendido y acordado que el dividendo en efectivo por un importe total declarado de S/190 300 410,65 pagado por CPAC el 11 de diciembre de 2025 o alrededor de esa fecha, y el uso por parte de Inversiones Aspi S.A. del efectivo recibido de dicho dividendo y cualquier efectivo en poder de Inversiones Aspi S.A. en la fecha del SPA y cualquier ingreso obtenido del mismo para pagar la deuda de Inversiones Aspi S.A., otros gastos ordinarios de Inversiones Aspi S.A. y realizar distribuciones a los vendedores no constituirá un incumplimiento de esta disposición ni se considerará una fuga;
 - f) cualquier cambio en cualquier método de contabilidad o práctica contable, principio o política de las entidades transferidas, salvo que lo exija un cambio en las NIIF o en la legislación aplicable;
 - g) cualquier adopción de cualquier plan o acuerdo de fusión, consolidación, reorganización, liquidación total o parcial de las entidades transferidas, o disolución o presentación de una solicitud de quiebra en virtud de cualquier disposición de la ley o estatal de quiebras, o consentimiento para la presentación de cualquier solicitud de quiebra contra las Entidades Transferidas en virtud de cualquier ley similar;
 - h) crear, incurrir, asumir o garantizar, o permitir que las entidades transferidas creen, incurran, asuman o garanticen, cualquier deuda que exceda de 1 500 000 soles en total (excepto las cuentas por pagar del grupo de la empresa objetivo incurridas en el curso normal de los negocios);
 - i) cancelar o condonar, o acelerar o pagar por adelantado, cualquier deuda o reclamación importante, salvo en el curso normal de los negocios y de conformidad con la práctica habitual;
 - j) conceder préstamos o anticipos a cualquier persona (excepto el anticipo de gastos a directivos y empleados en el curso normal de los negocios, de conformidad con la práctica habitual);
 - k) realizar o comprometerse a realizar cualquier gasto de capital único que supere los 1 500 000 soles o una serie de gastos de capital que, en conjunto, superen los 9 000 000 soles;
 - l) arrendar, subarrendar o adquirir (i) mediante la fusión o consolidación con, o mediante la compra de cualquier capital social u otras participaciones en el capital, o parte de las propiedades o activos, o mediante cualquier otra combinación de negocios o forma, cualquier negocio o cualquier persona u otra organización empresarial o cualquier división de la misma, o (ii) cualquier activo o propiedad material;
 - m) vender, arrendar, subarrendar, pignorar, licenciar o enajenar de cualquier otra forma, o conceder, modificar o permitir la existencia de cualquier gravamen con respecto a cualquier propiedad o activo importante de las entidades transferidas (excepto las

- ventas o enajenaciones de activos en el curso normal de la actividad empresarial de forma coherente con la práctica habitual);
- n) (i) cambiar sus prácticas o procedimientos con respecto al cobro de cuentas por cobrar o al pago de cuentas por pagar fuera del curso normal de los negocios; (ii) ofrecer descontar el importe de cualquier cuenta por cobrar fuera del curso normal de los negocios; o (iii) conceder cualquier incentivo (ya sea a un deudor, a un acreedor o a cualquier empleado o tercero responsable del cobro de cuentas por cobrar o del pago de cuentas por pagar) con respecto a cualquier cuenta por cobrar o cuenta por pagar o al pago o cobro de las mismas fuera del curso normal de los negocios;
 - o) celebrar cualquier contrato que hubiera sido un contrato importante si se hubiera celebrado antes del SPA, o enmendar, modificar, complementar, renunciar, rescindir, ceder, transmitir, gravar o transferir de otro modo, en su totalidad o en parte, derechos o intereses en virtud de cualquier contrato importante o de cualquier acuerdo que hubiera sido un contrato importante si se hubiera celebrado antes del SPA, salvo (A) las expiraciones de cualquier acuerdo de este tipo en el curso normal de los negocios de conformidad con los términos de dicho acuerdo o (B) licencias no exclusivas en virtud de la propiedad intelectual concedidas en el curso normal de los negocios de conformidad con la práctica anterior;
 - p) celebrar contratos, compromisos, acuerdos o poderes relacionados con la votación o que otorguen derechos preferentes, derechos de tanteo, derechos de adquisición preferente, derechos de arrastre, derechos de acompañamiento, cualquier otra restricción de transferencia, derechos de registro o cualquier otro derecho similar con respecto a las acciones en circulación o cualquier otro título de capital de cualquier miembro de las entidades transferidas;
 - q) salvo en la medida en que se establezca específicamente en el Anexo 1.01(d): (i) celebrar, enmendar, modificar, complementar, renunciar, rescindir, gravar o transferir de cualquier otra forma, en su totalidad o en parte, cualquier derecho o interés en virtud de (A) cualquier contrato con afiliadas o (B) cualquier acuerdo con cualquier vendedor o cualquier parte relacionada de cualquier vendedor, (ii) realizar cualquier pago (ya sea en efectivo, en especie o de otro tipo) a o en beneficio de cualquier vendedor o cualquier parte relacionada con cualquier vendedor (incluidos los honorarios de los directores, los honorarios de supervisión, bonificaciones, reembolsos de préstamos o honorarios de gestión o cualquier otro honorario similar) o renunciar, condonar, descontar, aplazar, liberar o eximir de cualquier importe o responsabilidad adeudada por cualquier vendedor o cualquier parte relacionada con cualquier vendedor a cualquier entidad transferida o reclamación (sea cual sea su origen) contra cualquier vendedor o cualquier parte relacionada con cualquier vendedor, o (iii) crear, asumir, pagar, liberar, incurrir o sufrir la existencia de cualquier responsabilidad, gravamen, garantía o indemnización a favor o en beneficio de cualquier vendedor o cualquier parte relacionada con cualquier vendedor;
 - r) iniciar, entablar, resolver, satisfacer, liberar o condonar cualquier acción que (A) implique o sea razonable esperar que implique pagos por parte de cualquier miembro de las entidades transferidas que superen los 300 000 soles individualmente, o 900 000 soles en total, o (B) imponga cualquier obligación o restricción no monetaria significativa a cualquier miembro de las entidades transferidas que continúe después del cierre;



- s) constituir o formar alguna filial;
- t) rescindir, dejar caducar o modificar sustancialmente cualquier póliza de seguro mantenida por las entidades transferidas, a menos que dicha póliza sea sustituida por otra razonablemente comparable; o
- u) acordar, autorizar, aprobar o comprometerse a realizar cualquiera de las acciones anteriores.

Nada de lo contenido en el SPA se interpretará en el sentido de que otorga a Holcim, directa o indirectamente, el derecho a controlar a cualquier miembro del grupo de la empresa objetivo antes del cierre.